VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00229-00
DEMANDANTE: MARIO RAFAEL MARRIAGA SÁNCHEZ
DEMANDADO: HULDIS MARÍA TAPIAS DE HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente, se avizora escrito recibido el 10 de diciembre de 2020, proveniente del correo electrónico mcela_80@hotmail.com suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARICELA DEL CARMEN CONRADO PÉREZ quien solicitó requerir al pagador de CONSORCIO FOPEP teniendo en cuenta que dejaron de descontarle a la demandada desde el mes de noviembre de 2020.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este Despacho pudo verificar el dicho de la solicitante y en efecto se avizora que la última consignación fue efectuada en el mes de octubre de 2020 y teniendo en cuenta que no obra orden de levantamiento de medidas a favor de la demandada HULDIS MARÍA TAPIAS DE HERRERA, este Despacho accede a lo solicitado, y de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, ordenará requerir al pagador de CONSORCIO FOPEP con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, las cuales están basadas en la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 0809 fechado 10 de julio de 2019.

Así mismo se le ordenará reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante MARIO RAFAEL MARRIAGA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 7467449.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador de CONSORCIO FOPEP, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00229-00
DEMANDANTE: MARIO RAFAEL MARRIAGA SÁNCHEZ
DEMANDADO: HULDIS MARÍA TAPIAS DE HERRERA

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0113

Señor pagador
CONSORCIO FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
correspondencia@fopep.gov.co
notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00229-00
DEMANDANTE: MARIO RAFAEL MARRIAGA SÁNCHEZ C.C.
DEMANDADO: HULDIS MARÍA TAPIAS DE HERRERA C.C.

Este Juzgado, mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, las cuales están basadas en la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 0809 fechado 10 de julio de 2019, ello teniendo en cuenta que la última consignación fue efectuada en el mes de octubre de 2020.

Así mismo se le reitera que reanude las consignaciones, depósitos judiciales que deben ser consignados en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho Judicial, en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante MARIO RAFAEL MARRIAGA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 7467449.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABuelez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO